



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.881

QUE SUSPENDE DE MANERA TEMPORAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES.

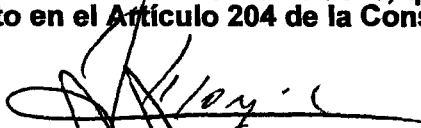
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Suspéndase la creación de universidades e institutos superiores públicos y privados, por el plazo de un año improrrogable, salvo que antes de ello sea promulgada la nueva Ley de Educación Superior.

Artículo 2°.- Exclúyase de la disposición anterior los proyectos de creación de universidades e institutos superiores que han tenido entrada en ambas Cámaras del Congreso Nacional y están siendo estudiados para su dictamen pertinente en las comisiones asesoras donde han sido remitidos.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de octubre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Saïyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, *15 de octubre* de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Luis Alberto Riart Montaner
Ministro de Educación y Cultura